

60.095.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN

Se recibe para informe el referido proyecto de decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, identificado como Borrador versión 2, de 23 de septiembre de 2021.

I.- COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, diecisiete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales, constituyendo su objeto la regulación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección, su gestión mediante la cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, las obligaciones a que se comprometen dichas Administraciones y su financiación a través del sistema de transferencias.

Mediante la disposición derogatoria se vendrá a derogar de forma expresa el Decreto 494/2015, de 1 de diciembre, por el que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de riesgo o desprotección, lo cual contribuye al principio de seguridad jurídica.

En la solicitud del informe se remite el proyecto de decreto, con indicación de que el resto de documentos que conforman el expediente están disponibles en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Andalucía, especificando el enlace desde el que acceder a los mismos. En concreto, los documentos publicados son:



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	27/10/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Diligencia de la consulta pública previa realizada el 26 de noviembre de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Informe de valoración de las aportaciones realizadas durante la fase de consulta pública previa, suscrito el 5 de agosto de 2021 por la Directora General de Infancia.
- Acuerdo de inicio, suscrito por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación , de 15 de octubre de 2021, mediante el que se acuerda aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia.

Asimismo se adjuntan los siguientes documentos suscritos por la citada Directora General en octubre del presente año:

- Memoria justificativa del proyecto.
- Informe económico de estimación del coste.
- Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Propuesta relativa al trámite de audiencia e información pública así como sobre los dictámenes e informes preceptivos en relación al proyecto.
- Memoria de evaluación del nivel afectación a los menores.
- Informe de evaluación del Impacto de Género.
- Memoria e informe sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL TEXTO ARTICULADO.

Una vez analizado el texto del proyecto, y en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas antes referenciadas, se realizan las siguientes observaciones:

De carácter general.-

Dado que a lo largo del articulado se cita al Programa de Tratamiento a Familias tanto de esta forma como de forma abreviada (Programa), y en este último caso, tanto en mayúscula como en minúscula inicial, se recomienda que en el artículo 1 se incorpore la cita del siguiente modo: Programa de Tratamiento a Familias (en adelante Programa), de forma que en las siguientes citas figure de forma abreviada “Programa”.

Dada la vocación de permanencia de la norma en proyecto, cuando se alude a las Delegaciones territoriales debe hacerse igualmente mención a las Delegaciones Provinciales para dar cobertura a la estructura territorial provincial que se adopte por el Consejo de Gobierno en cada momento (Decreto

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	27/10/2021	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En el apartado 2 debería recogerse igualmente el supuesto en el que publicado el censo oficial anual de población, la entidad local hubiera disminuido su población con respecto a los umbrales establecidos en el artículo 6 con el límite de los 20.001 habitantes.

La cita que se realiza al artículo *sexto*, debe realizarse al artículo 6.

En el apartado 3 se indica: *“Si alguna de las Entidades Locales afectadas renunciara a la financiación del Programa deberá comunicarlo oficialmente con antelación a la publicación de la Orden Anual de transferencias a realizar o con anterioridad a la efectividad del ingreso de la transferencia así ordenada”*.

Debería expresarse el lugar y el medio a través de los cuáles efectuar la referida comunicación, así como a quién debe dirigirse ésta. Respecto al medio, se recuerda la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos que rige para las entidades locales en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, como medida de simplificación, se recomienda valorar la aprobación de un modelo normalizado de comunicación.

Asimismo, debe expresarse el lugar o medio a través del cuál se efectuará la publicación de la Orden Anual de transferencias, puesto que en el capítulo V tampoco se regula.

Artículo 4. Líneas básicas del Programa.

En el apartado 3, la mención a la Orden de 30 de julio de 2019 debe realizarse completa al ser la primera vez que se cita en el texto articulado, pudiendo abreviarse en el resto de las ocasiones.

En el apartado 6, se recomienda concretar en mayor medida a qué se quiere aludir cuando se habla de “actuación técnica”.

En el apartado 8, se recomienda emplear la expresión “proyectos de tratamiento familiar”, en lugar de “proyectos de tratamiento”.

Artículo 6. Equipos de tratamiento familiar.

Además de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad previstos en el **apartado 5**, deberían reflejarse los expresados en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respecto de los **apartados 7 y 8** parece existir una discordancia existente entre los artículos 2.2 y 6.7 del proyecto, pues mientras el artículo 6.7 expresa que se actuará “a petición de la entidad local”, el artículo 2.2 dice que será la Consejería en materia de infancia la que contactará con la entidad local.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	27/10/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Si se tratara de apartados que han de aplicarse durante la anualidad en curso:

- Debe determinarse como afecta lo allí dispuesto a las transferencias de financiación que se hayan podido realizar.

- En el apartado 8 debería especificarse que los decrementos poblacionales tendrán como límite los 20.001 habitantes, pues si se bajara de la citada cifra entendemos sería de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera.

Artículo 7. Funciones del equipo de tratamiento familiar.

En el apartado 1:

- A fin de evitar discordancias entre las letras a) y g) de este artículo y lo dispuesto en el artículo 4.3 respecto de las “derivaciones de los casos”, se sugiere redactar el **apartado g)** del siguiente modo:

“g) Establecer mecanismos permanentes de coordinación con los servicios que derivan los casos a la persona coordinadora del Programa, contribuyendo a mantener su colaboración e implicación en la resolución de los mismos.

- Entre las funciones del equipo de tratamiento familiar, el **apartado j)** alude a la emisión de determinados informes respecto de los que no se especifica a quién se elevarán.

- En el **apartado l)** debe modificarse la frase “asistir a las reuniones de trabajo y de la Comisión Técnica que se establezcan”, ya que la asistencia a las reuniones de trabajo del equipo en el que participa constituye una obligación, no una función. Por otro lado, si lo que se quiere expresar es la posibilidad de que las personas integrantes del o los equipos, diferentes a la persona designada como miembro de la comisión técnica en representación de los equipos de tratamiento familiar de la entidad local, puedan acudir a las sesiones del órgano colegiado previa invitación de la Presidencia del mismo, así debería quedar expresado.

En el apartado 2, se dice lo siguiente: “En el ejercicio de sus funciones, y por motivos de seguridad, el personal integrante de los equipos de tratamiento familiar podrá quedar identificados en los procedimientos en que intervenga sustituyendo su nombre y apellidos por una clave literal o numérica.”

Respecto a ello se realizan las siguientes consideraciones:

- Debe evitarse la expresión “ en los procedimientos en que intervenga”, para evitar equívocos con el concepto “procedimiento administrativo”. En su lugar podría emplearse la expresión “en los casos en que intervenga”, u otra similar.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/10/2021	PÁGINA 4/8
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se advierte que la previsión del artículo 7.2 no habilita en sí misma a una futura obtención del certificado electrónico de empleado público con número de identificación profesional puesto que el artículo 23 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, exige que la justificación del anonimato esté prevista legalmente.

Artículo 9. Obligaciones de las Entidades Locales.

En la letra b) debe explicitarse el lugar y medio a través del cuál presentar la memoria técnica y la certificación a emitir por la Intervención de la entidad local, así como a quién debe estar dirigida esa documentación.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias y equívocos en cuanto al contenido mínimo de la certificación, se recomienda suprimir la frase “con expresión del asiento contable y acreditación del empleo de las cantidades para la finalidad para la que fueron concedidas”, e indicar en su lugar “ con el contenido mínimo previsto en el artículo 16.3”.

Asimismo, se aconseja que la frase “La citada memoria técnica establecerá un sistema de indicadores fijados desde la Consejería competente, que permitan la valoración continuada y final de la intervención realizada, con los datos desagregados por sexo”, se lleve como parte del artículo 16.3 ya que en él parece tener mejor acomodo.

Artículo 10. Coordinación del programa en la Entidad Local.

Según se indica en el apartado 1, la persona coordinadora del Programa desarrollará su función en su ámbito de actuación. De ello se desprende que existirán personas coordinadoras del Programa en el ámbito del municipio y a nivel provincial.

De otro lado, según los artículos 12 y 13 se creará una Comisión Técnica y una Comisión de Seguimiento en el ámbito de cada entidad local.

La redacción dada a la letra h) de este apartado, en la que figura en plural la referencia a la participación en las Comisiones Técnicas y de Seguimiento, podría resultar confusa, especialmente respecto de la persona coordinadora a nivel municipal, por lo que quizá resultaría más preciso una redacción como:

“h) Participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas y Comisiones de Seguimiento que le correspondan según su ámbito municipal o provincial.”

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	27/10/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículos 12 y 13. Comisión Técnica y Comisión de Seguimiento.

Teniendo en cuenta la aplicación supletoria de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, son varias las consideraciones a realizar a los artículos 12 y 13:

- Debe determinarse la adscripción administrativa de la Comisión Técnica y la Comisión de Seguimiento.

- Se propone eliminar la expresión “al menos” del apartado 2 del artículo 12, para evitar de este modo indefiniciones en la composición el órgano colegiado.

- Debe especificarse a quién compete la designación de la persona miembro correspondiente a la letra c) del artículo 12.2 , así como definirse los criterios para la designación de la persona a que se refiere la letra d).

- Esa falta de concreción en cuanto a criterios y competencia para las designaciones se hace igualmente extensible al artículo 13.2.

- Se sugiere revisar la redacción del apartado 3 del artículo 12 a fin de evitar equívocos en cuanto a si las personas a que alude este apartado son miembros o no del órgano colegiado.

De este modo debe eliminarse la expresión “función” más propia de las personas miembros del órgano, pudiendo emplearse una redacción similar a la siguiente: “ *Con el fin de asesorar a las personas miembros de la Comisión Técnica, la Presidencia podrá invitar a las reuniones del órgano colegiado a una persona en representación de la Dirección General con competencias en materia de infancia, así como a profesionales de otras áreas y servicios que hayan participado en el proyecto de tratamiento*”.

Esta misma observación se realiza al artículo 13.2.

- Se propone concretar el régimen de suplencias de las personas miembros de estos órganos colegiados. Tal determinación resulta además preceptiva en el caso de la Secretaría debiendo recaer la suplencia en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular (artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

- Debe precisarse quién facilita los medios personales, técnicos y presupuestarios para el adecuado funcionamiento de estos órganos colegiados.

- Se recomienda asimismo indicar que la participación en estos órganos no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones que en cada caso pueda corresponder.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	27/10/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 14. Normas de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica y de la Comisión de Seguimiento.

- **En el apartado 1** se indica “Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá *la presencia* de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y al menos la mitad del resto de sus miembros”.

Se desconoce si es intencionada la expresión “presencia” la cual puede dar a entender que el régimen de funcionamiento de estos órganos colegiados se regirá por la presencialidad.

A este respecto se recuerda que conforme al artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, “*Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.*”

En tal sentido, debe revisarse la redacción de este apartado, bien para prever expresamente la excepción de los medios a distancia, o bien para sustituir la expresión “presencia”, por “asistencia”.

- Por otro lado, con respecto a la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, resulta poco precisa la redacción dada al **apartado 4** cuando se indica: “*En la composición tanto de la Comisión Técnica como de la Comisión de seguimiento se tendrá en cuenta..*”.

En su lugar se propone la redacción siguiente:

“4. En todo lo no previsto en el presente Decreto, en cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica y de la Comisión de Seguimiento como órganos colegiados, será de aplicación lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Artículo 15. Financiación del Programa.

En el apartado 2, se aconseja completar la expresión “Coordinación en la entidad local”, con “Coordinación del Programa en la entidad local”.

Artículo 16. Abono de transferencias.

En el apartado 3, se dan por reproducidas las consideraciones realizadas al artículo 9.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	27/10/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 17. Reintegros.

Según lo previsto en el apartado 4 “Será competente para la iniciación de oficio del procedimiento de devolución y para declarar el pago indebido y resolver el procedimiento determinando la cuantía a ingresar, el titular de la Consejería con competencias en materia de infancia u órgano en quien delegue.”

A este respecto se recuerda que, de no concretar en el proyecto a qué órgano se delegará la competencia, será necesaria la ulterior publicación de la correspondiente delegación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre).

Disposición adicional primera. Garantía en la continuidad de la atención a las familias.

Debería delimitarse el ámbito temporal al que se aplicará la previsión de mantenimiento de ejecución del Programa y las transferencias vinculadas al mismo.

Disposición transitoria única.

Atendiendo a razones de técnica normativa, se recuerda que las disposiciones de la parte final deben llevar título.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	27/10/2021	PÁGINA 8/8
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmT83V72MXPV7N876RPU5HGJXPK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	